



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2024-A/MDC

Calzada, 17 de octubre del 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha 01 de octubre del 2024 con Reg. N° 3519, suscrita por el administrado **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien solicita deducción de 50% UIT de la base Imponible del Impuesto Predial, Informe N° 107-2024-EAT/MDC, emitido por la encargada como especialista de Administración Tributaria, Informe N° 174-2024-GSMYS/MDC, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de octubre del 2024 con Reg. N° 3519, el administrado **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, del predio ubicado en el Jr. Iquitos, Mz. 59, Lt. 03 A – Barrio San Martín, del distrito de Calzada; por tener la condición de adulto mayor, anexando a su solicitud, declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor pensionista, copia de DNI, Certificado literal, registro de predios y estado de cuentas emitido por la especialista de Administración Tributaria.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal – modificada por la Ley N° 30490, establece:

- 4 **Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda en 1 UIT mensual, deducirán en este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".**

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

"Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, de la descripción normativa se puede inferir que para acceder a dicho beneficio, la persona adulta mayor, pensionista o no, debe ser propietario de un solo predio dentro del territorio Peruano y el mismo debe estar destinado a vivienda; ahora en el presente caso, se puede advertir que la recurrente es una persona adulta mayor con más de 60 años de edad; asimismo, del Informe N° 107-2024-EAT/MDC, suscrita por la encargada como especialista de Administración Tributaria, quien indica que el administrado ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ tiene un predio registrado, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Iquitos, Mz. 59, Lote 03 A- Barrio San Martin, distrito de Calzada, el mismo que está destinado a vivienda, conforme al acta de constatación y/o verificación de predio de pensionista y/o adulto mayor 2024; por otro lado conforme a la búsqueda registral se puede apreciar que el administrado no cuenta con otros bienes inmuebles.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el beneficio de deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Base Imponible del Impuesto Predial, del predio ubicado en el Jr. Iquitos, Mz. 59, Lt. 03 A - Barrio San Martin, del distrito de Calzada, solicitado por el Administrado **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la especialista de Administración Tributaria, realice todos los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Administración Tributaria, y demás áreas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la responsable de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución, así como al encargado como auxiliar de Informática y Estadística la publicación de la misma, en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Calzada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

